



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXI - T° 183 - N° 15.558

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Modificación del Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados suplentes.

ACUERDO N° 3601

La Plata, 1° de agosto de 2012.

VISTO: lo dispuesto por la Ley 13.837 (modificada por la ley 14.008) que crea en el ámbito del Poder Judicial el Cuerpo de Magistrados Suplentes (conforme surge del artículo 1° de la Ley Orgánica N° 5827) y por la Resolución 2290/09 que aprobó el Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo, y

CONSIDERANDO: Que dado el tiempo transcurrido desde su implementación, de acuerdo a lo informado por la Secretaría de Planificación de este Tribunal, se advierte la necesidad de incorporar modificaciones al texto de la misma para optimizar su funcionamiento.

Que ellas resultan, de cuestiones derivadas de la nueva estructura organizativa de esta Suprema Corte (Acuerdo 3536), de necesidades surgidas de la aplicación del sistema y de presentaciones efectuadas por integrantes de este Cuerpo, tanto en relación a las causas que quedan pendientes de su intervención antes de asumir una nueva función, como a la situación que se les genera por su carácter regional que les implica permanentes traslados -en algunos casos de largas distancias- cuyos gastos merecen ser contemplados.

Que consultada la Dirección de Servicios Legales del Tribunal, emitió dictamen realizando sugerencias que fueron incorporadas al texto del reglamento.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con dispuesto por el artículo 8° de la Ley 13.837;

ACUERDA:

Artículo 1°: El Cuerpo de Magistrados Suplentes, creado por la ley 13.837 (modificado por Ley 14.008) funcionará bajo la competencia, contralor y centralización de la Secretaría de Planificación. La citada dependencia coordinará sus actividades con la Secretaría de Personal, pudiendo solicitar la intervención de otras áreas de este Tribunal, en la órbita de sus competencias.

Artículo 2°: El funcionamiento de dicho Cuerpo se regirá por el Reglamento que como anexo forma parte del presente, rigiendo sus disposiciones para las cuestiones que se susciten a partir de la fecha.

Artículo 3°: Derogar la Resolución N° 2290/09.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Colegio de Abogados de la Provincia, al Consejo de la Magistratura, a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia, a los actuales integrantes del Cuerpos de Magistrados Suplentes, presten o no funciones y publíquese

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

A N E X O

Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes

I- Conformación:

I. a) Operada la designación de los Magistrados Suplentes se conformará un listado por regiones y por Fueros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 13.837 (texto según Ley 14.008) y las Resoluciones N° 2230/08 y 3242/08. El mismo contendrá todos los datos necesarios para el adecuado control y seguimiento de cada Juez y órgano jurisdiccional.

I. b) Los Magistrados integrantes del Cuerpo, prestarán juramento de Ley en los términos del Acuerdo 2159, ante la autoridad competente y en función de los requisitos vigentes, con intervención de la Secretaría de Personal. La fórmula de juramento contemplará la nominación de "Juez del Cuerpo de Magistrados Suplentes", conforme los decretos dictados por el Poder Ejecutivo. El Acto se concretará en oportunidad de producirse la primera convocatoria. Este juramento será válido y aplicable a todas las designaciones que recaigan sobre el Magistrado Suplente y sin perjuicio de las vacantes o regiones que deba cubrir.

II- Sorteo -Designación- Notificación:

II. a) En oportunidad de la designación de un nuevo Magistrado Suplente por decreto del Ejecutivo provincial o la designación de un Magistrado titular en una vacante ocupada por un Juez Suplente o de producirse una vacante, la Secretaría de Planificación, en el caso de presentarse uno de los supuestos previstos en los artículos 1° y 6 bis de la Ley 13.837 (texto según Ley 14008), elaborará un listado de necesidades prioritarias, de acuerdo al índice de litigiosidad, la carga de trabajo, el lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de cobertura, la complejidad de las causas u otros indicadores que sea necesario tener en cuenta.

II. b) A los efectos de decidir respecto de las prioridades, se faculta al Señor Presidente de este Tribunal para la adopción de las medidas que estime adecuadas.

II. c) Conformado el listado de necesidades prioritarias, se dispondrá -si corresponde- la realización de un sorteo a efectuarse por la Suprema Corte de Justicia en acto público, en función de lo normado por el artículo 6° de la Ley 13.837, los que podrán concretarse los días de Acuerdo del Tribunal. Practicado el sorteo, conforme el inciso y) del artículo 32 de la Ley 5827, se labrará el acta pertinente, donde conste: órganos cubiertos, él o los Jueces que resultaron desinsaculados y las funciones jurisdiccionales asignadas -si correspondiere- dejando expresa constancia de los presentes en el acto celebrado. Dicho sorteo se notificará con la debida antelación, a los Señores Jueces Suplentes que correspondan, al órgano a cubrir y al Colegio de Abogados departamental, y se publicará en el sitio WEB de la Suprema Corte de Justicia, para conocimiento y difusión.

II. d) El destino de los Jueces Suplentes será dispuesto por Resolución de la Suprema Corte de Justicia en la que constará: el Juez o Jueces designados, órganos a cubrir o, en su caso, funciones jurisdiccionales asignadas.

II. e) Previo registro del acto administrativo, se realizarán las comunicaciones pertinentes, se notificará fehacientemente al Juez y a los organismos jurisdiccionales involucrados. La designación reviste carácter de irrenunciable. En caso de excusación fundada en motivos que importen grave perjuicio al normal desarrollo de la actividad del órgano jurisdiccional, se procederá de conformidad con lo normado por el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley 13.837. En ningún caso podrá alegarse como causal de excusación la distancia existente entre el domicilio del Juez Suplente y la sede del órgano a su cargo, en razón de las regiones y circunscripciones impuestas por Ley.

II. f) En los supuestos en que exista un sólo Juez Suplente en la Región y Fuero y una vacante u órgano prioritario a cubrir, la designación se efectuará de manera directa, ponderándose la agilidad y urgencia en cada caso, con intervención de la Suprema Corte de Justicia mediante el dictado de la correspondiente resolución.

II. g) Los Magistrados desinsaculados no podrán participar de un nuevo sorteo, hasta tanto se agote la nómina de Jueces Suplentes de la Región y en el Fuero respectivo, con excepción de los que formalizaron su juramento y concluyeron su función en un determinado órgano.

III- Ejercicio del cargo: subrogación, deberes, derechos e inhabilidades

III a) Cumplida la obligación del juramento de ley, regirán respecto del Juez Suplente, las previsiones de los Acuerdos 1864 y 3354 y sus relacionados.

III b) A los fines de la percepción de la remuneración estipulada por el inciso c) del art. 7° de la Ley 13.837, deberá comunicarse a la Secretaría de Administración la fecha del juramento del Juez Suplente.

III c) El Juez Suplente esta sujeto a las mismas incompatibilidades impuestas a los Magistrados del Poder Judicial.

III d) El Juez Suplente en ejercicio, se encuentra habilitado para efectuar reemplazos y subrogaciones en otros órganos jurisdiccionales, en el marco de las normas vigentes en cada caso.

III. e) El Juez Suplente, antes de finalizar la función que desempeña en un órgano, deberá presentar un informe, confeccionado por el Secretario del organismo, con el estado de las causas en trámite en las cuáles deban realizarse actos procesales que requieran de su intervención a los efectos de ser habilitados -por Resolución del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia- para continuar con el trámite de las mismas, hasta el dictado del veredicto y/o sentencia.

IV. Reconocimiento de Gastos por distancia:

Los Magistrados Suplentes podrán percibir un reconocimiento por los gastos derivados del ejercicio de su función, de acuerdo a las siguientes pautas:

A- Se liquidará la compensación en base a los importes vigentes previstos para las comisiones, de conformidad con el art. 1° ap. III del Acuerdo 2842, teniendo en cuenta la distancia existente desde su residencia habitual y el órgano en el cual han sido designados, de acuerdo a la siguiente escala:

- * Desde los 100 Km a los 150 km: se compensará con el 40% del importe diario vigente.
- * De 151 km a 250 Km se compensará con el 70 % del importe diario vigente.
- * Más de 250 km: se compensará con el 100 % del importe diario vigente.

B- Para determinar la residencia habitual a los efectos de la liquidación de la compensación, se considerará:

1) El domicilio declarado por el Juez en su Legajo, en el caso que coincida con alguna de las ciudades cabeceras de los Departamentos Judiciales correspondientes a la Región para la cual fue designado.

2) De no tener domicilio declarado en tales cabeceras, se considerarán las siguientes ciudades: en la Región 1: La Plata; en la Región 2: San Isidro; en la Región 3: San Nicolás; en la Región 4: Mercedes; en la Región 5: Mar del Plata y en la Región 6: Bahía Blanca

3) Los supuestos que no se encuentren comprendidos en los incisos 1) y 2), serán evaluados en función de las particularidades del caso.

Los requerimientos del pago se efectuarán ante las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo (Fuero Contencioso-Administrativo), en lo Civil y Comercial (Fueros Civil y Comercial, Familia, Laboral y de Paz) y de Garantías en lo Penal (Fuero Penal y Penal Juvenil), competentes en el Departamento Judicial al que fue asignado el Juez, debiendo consignar: el órgano en el cual desempeña funciones el Juez Suplente requirente, las distancias correspondientes (de acuerdo a la sede considerada como asiento habitual), el porcentaje respectivo a reconocer, en función de la distancia, conforme inc. A) y los días de prestación de servicio efectivo que corresponde abonar. Autorizada la compensación, la Cámara respectiva conferirá intervención a la Delegación de Administración Departamental.

V. Movimientos y designación de personal

En relación a los movimientos y designaciones de personal propuestos por el Juez Suplente, la Secretaría de Personal evaluará las circunstancias y alternativas posibles, considerando las condiciones en que se encuentre el órgano vacante, su planta funcional y el lapso en que el Juez Suplente se encuentre a cargo. A tales fines sólo podrá proponer al Tribunal designaciones de carácter interino.

VI. Vacantes, licencias y suspensiones: Información actualizada.

Las Secretarías de Planificación y de Personal, adoptarán los recaudos pertinentes para mantener actualizada la información relacionada con el funcionamiento del Cuerpo de Magistrados Suplentes.

Resoluciones

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN Transformación de los Tribunales de Instancia Unica del Fuero de Familia N°s. 1 y 2 en Juzgados Unipersonales de Familia.

Res. N° 1907

La Plata, 1° de agosto de 2012.

VISTO: La disolución de los Tribunales de Familia existentes a efectos de su transformación en Juzgados Unipersonales (art. 8 y cctes. Ley 13634).

Lo previsto por el artículo 9° inc. 15) de la Ley 13.634, en cuanto dispone la creación de Juzgados de Familia en el Departamento Judicial de San Martín y las modificaciones introducidas por la Ley 13.772.

Lo dispuesto por la Resolución N° 2837/09 en cuanto traslada -en el marco de la Ley 13.814- dos (2) de los Juzgados de Familia creados a la sede de San Miguel, con competencia sobre San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz.

Y CONSIDERANDO: Que se han designado los magistrados que tendrán a su cargo los Juzgados de Familia de la jurisdicción, a saber: por Decreto n° 1651/08 a los Dres. Guillermo Miguel de la Cueva, María Elvia Bárbara Cascallares, Carlos Eduardo Borrazas y María Silvina D' Amico; por Decretos nros. 399/09 y 2733/09 Dres. Silvana Elina Tristán y Pablo Ernesto Raffo (ambos

con sede en San Miguel) y por Decretos nros. 1113/10 (texto Dto. 48/12) y 374/11 Dres. María A. Massini y Alejandro Marcelo Brissolese (con futura sede en San Miguel conforme Res. 2837/09).

Que la Resolución N° 2837/09 vinculada con el traslado de los dos Juzgados del fuero a San Miguel, dejó supeditada la determinación de la numeración de los Juzgados de Familia con sede en esa localidad, hasta tanto se concreten las designaciones de los jueces, no obstante prever la numeración de los ubicados en la cabecera (ver art. 3° Res cit., conf. Res. 3622/08).

Que a los efectos de iniciar el proceso de disolución de los actuales Tribunales, corresponde se adopten las medidas tendientes a organizar e implementar la redistribución de causas y demás acciones, conforme lineamientos dispuestos por decisorio N° 3718/08.

Que no obstante ello, en lo que respecta a las disponibilidades en materia de espacios para la instalación de los Juzgados Unipersonales creados, en función de la emergencia edilicia que afecta al Poder Judicial (conf. Ley 13.795), es necesario destacar que por expte. 3003-347/08 tramita la adquisición de un inmueble en el partido de San Miguel, destinado a la instrumentación de los Juzgados creados.

Que la demora en la disponibilidad del edificio impuso analizar otras alternativas excepcionales, tendientes a lograr la puesta en funcionamiento de los Juzgados (en virtud del tiempo transcurrido), hasta tanto se cuente con los espacios en San Miguel, además de aunar esfuerzos para implementar desde la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios conjuntamente con la Secretaría de Administración las gestiones urgentes que permitan concretar la instalación de los Juzgados en dicha sede.

Que en virtud del inconveniente señalado, y a partir de una propuesta formulada por los magistrados designados en los Juzgados de San Miguel que cuenta con el aval del Ministerio de Justicia y Seguridad Provincial y el Municipio del partido mencionado; se resolvió la ubicación momentánea de la totalidad de los organismos del fuero, es decir los ocho (8) Juzgados de Familia Unipersonales creados para el Departamento Judicial San Martín (incluyendo a los que tendrían su sede en San Miguel), en el inmueble que actualmente ocupan los Tribunales Colegiados, en calle Ayacucho y Pueyrredón del Partido de General San Martín.

Que paralelamente se realizó la mudanza de los Juzgados del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil instalados en ese Edificio, lo que derivó en la disponibilidad de espacio físico para los Juzgados Unipersonales de Familia.

Que a los efectos de mantener la competencia legalmente asignada por la Ley 13.772, con el objeto de facilitar oportunamente la adjudicación de los expedientes, corresponde que los dos Juzgados creados con sede en San Miguel tengan competencia exclusiva en las causas sustanciadas en el partido homónimo.

Que los restantes Juzgados mantendrán la competencia sobre los Partidos de San Martín, Tres de Febrero, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

Que por consiguiente, corresponde suspender los alcances de la Resolución N° 2837/09, hasta tanto estén dadas las condiciones para su concreción.

Que previo a la habilitación de los Juzgados, los actuales magistrados de los Tribunales colegiados deberán elevar la propuesta de distribución de los expedientes en trámite (conf. Res. N° 3718/08), la que será posteriormente evaluada por la Secretaría de Planificación, para su posterior aprobación.

Que en función de lo reseñado, se estima conveniente iniciar acciones para instrumentar la disolución de los Tribunales de Familia de San Martín y su transformación en miras al funcionamiento de los Juzgados Unipersonales creados por la Ley 13.634, incluyendo a los de San Miguel que -como se señalara- se instalarán excepcionalmente en la cabecera departamental, conservando su competencia territorial, conforme la Ley 13.772.

Que, sin perjuicio de las inquietudes manifestadas por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial San Martín, lo hasta aquí expuesto fundamenta la solución temporal adoptada.

Que, finalmente y a tales efectos es conveniente delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia la determinación de la fecha de la efectiva disolución de los Tribunales y funcionamiento de los Juzgados Unipersonales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Suspender -hasta nueva Resolución- las disposiciones de los artículos 1° y 2° de la Resolución n° 2837/09.

Artículo 2°: Disponer se inicie el proceso de disolución -de conformidad con lo normado por el artículo 8° de la Ley 13.634- de los Tribunales de Instancia Unica del Fuero de Familia N°s 1 y 2 del Departamento Judicial de San Martín, en consideración a las pautas que a continuación se establecen.

Artículo 3°: Solicitar a los señores jueces de familia de San Martín que antes del 24 de agosto de 2012, presenten la propuesta de distribución de causas en trámite ante los Tribunales de Familia que se disuelven, aportando el inventario respectivo y el soporte informático correspondiente, en cumplimiento de la Resolución 3718/08. Posteriormente la Secretaría de Planificación analizará la propuesta la que será elevada para su aprobación.

Además dicha Secretaría en coordinación con la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos, ejecutará acciones para instalar una Oficina de Receptoría de Expedientes en el Juzgado de Familia n° 1 de San Miguel, a los fines del ingreso, registro y adjudicación de causas a los Juzgados con jurisdicción y competencia en los expedientes de San Miguel.

Artículo 4°: Recordar a los jueces de familia referidos en la presente, que deberán cumplimentar con la estadística e inventario de causas según lo prevé la Resolución n° 19/11.

Artículo 5º: Delegar en la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia la fecha de efectiva disolución de los Tribunales y la determinación del inicio de actividades de los **Juzgados de Familia N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6 de San Martín y Juzgados de Familia nros. 1 y 2 de San Miguel.**

A partir de la fecha que se establezca para el funcionamiento de los organismos referidos, los Juzgados de Familia N°s 1 y 2 de San Miguel tendrán competencia exclusiva sobre el Partido homónimo de conformidad con lo previsto por la Ley 13.772. Los Juzgados de Familia N°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de San Martín tendrán competencia sobre los partidos de San Martín, Tres de Febrero, José C. Paz y Malvinas Argentinas.

Artículo 6º: Disponer que la totalidad de los Juzgados citados se instalarán provisoriamente en el inmueble de calle Ayacucho y Pueyrredón de la ciudad de San Martín, hasta tanto se concrete el traslado de los creados en San Miguel, a dicha ciudad.

Los Cuerpos Técnicos Auxiliares permanecerán en el edificio que ocupan en la actualidad, de acuerdo a la distribución de espacios que disponga la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios.

Artículo 7º: Dejar constancia que, al momento de efectivizarse gradualmente la instalación y traslado de los Juzgados de Familia al Partido de San Miguel, los Juzgados nros. 5 y 6 de San Martín pasarán a denominarse Juzgados de Familia nros 3 y 4 de San Miguel (conf. art. 3º de la Res. 2387/08).

Artículo 8º: a) Disponer que –a partir de la fecha de funcionamiento de los Juzgados Unipersonales de Familia del Departamento Judicial de San Martín- los cargos de Juez de Tribunal de Familia del Departamento Judicial de San Martín ocupados por los doctores Mabel Elvia B. Cascallares -720 -, Guillermo Miguel de la Cueva - 682-, Carlos Eduardo Borrazas -760 - y María Silvina D' Amico - 688- tengan la denominación presupuestaria de Juez de Familia (Grupo 13 - Nivel 20) y se asignen a los Juzgados de Familia N°s 1, 2, 3, 4 del Departamento Judicial de San Martín (*PRG 012 - Administración de Justicia*), respectivamente.

b) Disponer que –a partir de la fecha de funcionamiento de los Juzgados Unipersonales de Familia del Departamento Judicial de San Martín- los cargos de Juez de Tribunal de Familia del Departamento Judicial de San Martín ocupados por la doctora María Alejandra Massini -634- y Alejandro Marcelo Brissolese -786- tengan la denominación presupuestaria de Juez de Familia (Grupo 13 - Nivel 20) y se asignen a los Juzgados de Familia N°s 5 y 6 del Departamento Judicial de San Martín (*PRG 012 - Administración de Justicia*), respectivamente.

c) Disponer que los cargos asignados al Poder Judicial por decreto 1469/09 nros. 24228 y 24246 tengan la denominación presupuestaria de Juez de Familia (Grupo 13-Nivel 20) y sean asignados al Juzgado de Familia n° 1 – a cargo de la Dra. Silvana Elina Tristán y al Juzgado de Familia n° 2- a cargo del Dr. Pablo Ernesto Raffo- ambos de San Miguel - (*PRG 012 - Administración de Justicia*), respectivamente.

Artículo 9º: La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de San Martín, en oportunidad que la Secretaría de Personal curse la pertinente autorización, podrá tomar el respectivo juramento de ley a los magistrados citados precedentemente, acto que estará sujeto a la fecha de funcionamiento que debidamente se disponga, conforme el art. 5º.

Artículo 10: La Secretaría de Personal gestionará y tramitará la instrumentación de las futuras plantas funcionales y las designaciones oportunamente concretadas en base a la redistribución del personal actual de los Tribunales y a los cargos asignados.

Artículo 11: Por intermedio de la Subsecretaría de Tecnología Informática se tomarán los recaudos para dotar a los órganos que se habilitarán, del equipamiento informático. Asimismo deberá gestionarse la adquisición para los Juzgados de San Miguel de equipo de telefonía celular móvil, a los efectos de atender las urgencias y guardias (Ac. 3295).

Además la Delegación de Informática Departamental arbitrará los medios para que los sistemas de gestión de los órganos unipersonales cuenten con la información de la totalidad de los expedientes anteriores a la transformación del Tribunal de Familia.

Artículo 12: Solicitar a la Secretaría de Administración la continuidad de las gestiones -con la urgencia que el caso amerita- para disponer del inmueble tramitado por expte. 3003-347/08, en consideración del carácter excepcional y provisorio de la instalación de los Juzgados Unipersonales creados en San Miguel en la cabecera departamental de San Martín.

Artículo 13: Reiterar al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo se propicie la modificación de lo dispuesto por el art. 9º inc. 15) de la Ley 13.634, determinando la competencia de los Juzgados de Familia de San Martín sobre los Partidos de San Martín y Tres de Febrero y de los Juzgados de Familia de San Miguel sobre los partidos de San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz, conforme la Resolución N° 2837/09. Dicha modificación debe contemplar una cláusula que disponga su vigencia a partir de la instalación de los cuatro Juzgados previstos para la ciudad de San Miguel.

Artículo 14: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL BAHÍA BLANCA
Excluye de la Lista de Conjueces al Dr. Jorge Raúl Pezzutti N° de orden 22.

Res. N° 827 (Pres.).

La Plata, 11 de julio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: de la presentación formalizada por el Dr. Jorge Raúl Pezzutti, matriculado en el Colegio del Departamento de Bahía Blanca, por la cual hace saber que por razones particulares renuncia como Conjuez de la Suprema Corte de Justicia, téngase presente.-

Y atento la dimisión efectuada, corresponde disponer, en consecuencia, la baja del letrado del Listado de Conjueces (Anexos I), debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

RESUELVE:

1º) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia - Anexo I- al doctor **JORGE RAUL PEZZUTTI** (Tomo II - Folio 175), **N° de orden 22.**

2º) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Bahía Blanca, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas constitucionales vigentes.

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Excluye de la Lista de Conjueces al Dr. Pedro Gerardo Alonso Lopez N° de orden 15.

Res. N° 828 (Pres.).

La Plata, 11 de julio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: que de la documentación acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín, surge que el doctor Pedro Gerardo Alonso López ha cancelado su matrícula por razones jubilatorias, correspondiendo disponer, en consecuencia, su baja del Listado de Conjueces, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

RESUELVE:

1º) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia - Anexo XI- al doctor **PEDRO GERARDO ALONSO LÓPEZ** (Tomo I - Folio 382), **N° de orden 15.**

2º) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas constitucionales vigentes.

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO
Excluye de la Lista de Conjueces al Dr. José Manuel Ernesto de Estrada N° de orden 13.

Res. N° 829 (Pres.).

La Plata, 11 de julio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de la documentación oportunamente acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, surge que el doctor José Manuel Ernesto de Estrada, nació el 19 de Julio de 1942, por lo tanto en ese día y mes del corriente año superaría la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Conjuez, por lo que corresponde disponer su baja del Listado pertinente, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

RESUELVE:

1º) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la **Suprema Corte de Justicia - Anexo X-** al doctor **JOSÉ MANUEL ERNESTO de ESTRADA** (Tomo IX - Folio 274), **Nº de orden 13**, a partir del 19 de julio del 2012.-

2º) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes.

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI .

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA
Excluye de la Lista de Conjueces a la Dra. Clara Cristina Servini por razones jubilatorias Nº de orden 124 y al Dr. Vicente Santos Atela por cancelamiento de matrícula Nº de orden 52.

Res. Nº 830 (Pres.).

La Plata, 11 de julio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: que de la documentación acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, surge que la doctora **Clara Cristina Servini** ha cancelado su matrícula por razones jubilatorias y que el doctor **Vicente Santos Atela** ha cancelado su matrícula a su pedido, correspondiendo disponer, en consecuencia, la baja de los letrados del Listado de Conjueces (Anexos I y II respectivamente), debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

RESUELVE:

1º) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia - **Anexo I-** a la doctora **CLARA CRISTINA SERVINI** (Tomo XXIV - Folio 368), **Nº de orden 124**.

2º) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia - **Anexo II-** al doctor **VICENTE SANTOS ATELA** (Tomo XL - Folio 330), **Nº de orden 52**.

3º) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas constitucionales vigentes.

4º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI.

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO
Excluye de la Lista de Conjueces al Dr. Adolfo Marcelo Petrossi Nº de Orden 47.

Res. Nº 831 (Pres.).

La Plata, 11 de julio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de la documentación oportunamente acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, surge que el doctor

Adolfo Marcelo Petrossi, nació el 20 de Julio de 1942, por lo tanto en ese día y mes del corriente año superaría la edad límite que el art. 177 de la Constitución Provincial fija como requisito para ser designado como Conjuez, por lo que corresponde disponer su baja del Listado pertinente, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que lo hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

RESUELVE:

1º) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la **Suprema Corte de Justicia - Anexo I-** al doctor **ADOLFO MARCELO PETROSSI** (Tomo III - Folio 248), **Nº de orden 47**, a partir del 20 de julio del 2012.-

2º) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Isidro, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas vigentes.

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI .

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN
Excluye de la Lista de Conjueces a la Dra. María Teresa Lossi Nº de orden 14.

Res. Nº 879 (Pres.).

La Plata, 31 de julio de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO: que de la documentación acompañada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín, surge que la doctora **María Teresa Lossi** ha cancelado su matrícula por razones jubilatorias, correspondiendo disponer, en consecuencia, la baja del del Listado de Conjueces, debiendo destacarse la relevancia de sus condiciones morales y profesionales, que la hicieran merecedor de tal designación.

POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, conferidas por Acuerdo 3293.

RESUELVE:

1º) **EXCLUIR** de la Lista de Conjueces de la Suprema Corte de Justicia - **Anexo XI-** a la doctora **MARÍA TERESA LOSSI** (Tomo I - Folio 346), **Nº de orden 14**.

2º) Cursar oficio al Colegio de Abogados del Departamento Judicial de San Martín, solicitando la correspondiente propuesta de reemplazo, de acuerdo a las normas constitucionales vigentes.

3º) Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9º de la Ley 8.904/75, Ley 11.593, Acuerdo 3590)

A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2012

\$ 188